



III
LEGISLACIÓN
ECONÓMICA

BANCO DE LA REPÚBLICA



*Resolución Externa 06 de 2006
(Junio 2)*

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en con-

diciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que, hasta por un monto de dos mil millones de dólares (US\$2.000.000.000,00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal de los años 2007 y 2008, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

Plazo: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

Interés: Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que la Junta Directiva del Banco de la República señale al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Otros gastos y comisiones: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Parágrafo: Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 2. En adición a lo señalado en el artículo 1º, el monto de los títulos en moneda extranjera de la Nación de que trata la Resolución Externa 8 de 2004 que no sea emitido ni colocado en 2006, podrá utilizarse para realizar emisiones y colocaciones durante el año 2007, en las condiciones financieras establecidas en esta resolución, con el fin de financiar apropiaciones presupuestales de esa vigencia fiscal.

Artículo 3. Cada vez que se proyecte efectuar una emisión, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional lo informará a la Junta Directiva del Banco de la República. Así mismo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente resolución.

Artículo 4. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., el dos (2) de junio de dos mil seis (2006).

Alberto Carrasquilla Barrera
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario



Resolución Externa 06 de 2006
(Junio 20)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

La Junta Directiva del Banco de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales

y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993.

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 14 de la Resolución Externa 06 de 2001 quedará así:

«**Artículo 14º. Costo.** El Banco de la República cobrará a los establecimientos de crédito que utilicen los apoyos transitorios de liquidez una tasa de interés equivalente a la que se esté cobrando en las operaciones de expansión transitoria mediante ventanilla adicionada en 375 puntos básicos.

«Los establecimientos de crédito cuya cartera hipotecaria denominada en unidades de valor real, UVR, constituya más del quince por ciento (15%) de su cartera bruta total y que utilicen el apoyo exclusivamente mediante contratos de descuento y redescuento de títulos valores de contenido crediticio representativos de cartera hipotecaria denominada en UVR, deberán pagar como remuneración del apoyo una tasa de interés efectiva anual equivalente a la suma de: la variación de la UVR en el último año, una tasa de interés del ocho punto cinco por ciento (8.5%) y el resultado del producto de los dos factores anteriores».

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

Alberto Carrasquilla Barrera
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario

ÍNDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

Encuentre en Juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co:1025/>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decretos

1741 (Junio 1)

Diario Oficial 46.286, 1 de junio de 2006, p. 6.

Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, la Central de Inversiones S. A. y el Banco Central Hipotecario S. A., en liquidación, poseen en Granando S. A.

1849 (Junio 9)

Diario Oficial 46.294, 9 de junio de 2006, p. 6.

Por el cual se modifican parcialmente los decretos 408 de 2001 y 4714 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

1873 (Junio 9)

Diario Oficial 46.294, 9 de junio de 2006, p. 7.

Por el cual se establece la tasa y se fija la tarifa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para el ejercicio de sus funciones en el año 2006.

1939 (Junio 13)

Diario Oficial 46.298, 13 de junio de 2006, p. 17.

Por el cual se regulan las operaciones de cumplimiento efectivo.

1940 (Junio 13)

Diario Oficial 46.298, 13 de junio de 2006, p. 24.

Por el cual se modifica el Régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.

1941 (Junio 13)

Diario Oficial 46.299, 14 de junio de 2006, p. 13.

Por el cual se dictan disposiciones sobre ofertas públicas de adquisición.

2154 (Junio 29)

Diario Oficial 46.315, 30 de junio de 2006, p. 13.

Por el cual se determina la tasa de interés moratorio para efectos tributarios.



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Decretos

2138 (Junio 29)

Diario Oficial 46.315, 30 de junio de 2006, p. 23.

Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos

por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

1832 (Junio 9)

Diario Oficial 46.294, 9 de junio de 2006, p. 12.

Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 4432 del 31 de diciembre de 2004.



**MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

Decretos

2180 (Junio 29)

Diario Oficial 46.315, 30 de junio de 2006, p. 17.

Por el cual se reglamenta el artículo 71 de la Ley 962 de 2005.

1751 (Junio 2)

Diario Oficial 46.287, 2 de junio de 2006, p. 5.

Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al Decreto 456 de 2004.

1900 (Junio 12)

Diario Oficial 46.298, 13 de junio de 2006, p. 21.

Por el cual se reglamenta el párrafo del artículo 43, Ley 99 de 1993, y se dictan otras disposiciones.



MINISTERIO DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Decreto

1931 (Junio 12)

Diario Oficial 46.298, 13 de junio de 2006, p. 24.

Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la planilla integrada de liquidación de aportes y se modifica parcialmente el Decreto 1465 de 2005.



MINISTERIO DE MINAS
Y ENERGÍA

Decreto

2165 (Junio 29)

Diario Oficial 46.315, 30 de junio de 2006, p. 13.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4299 de 2005.



MINISTERIO DE
COMUNICACIONES

Decreto

1928 (Junio 12)

Diario Oficial 46.298, 13 de junio de 2006, p. 22.

Por el cual se adiciona el Decreto 1972 de 2003.



DEPARTAMENTO ADMINISTRA-
TIVO DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA

Decreto

1748 (Junio 1)

Diario Oficial 46.287, 2 de junio de 2006, p. 2.

Por el cual se establece la fecha de aplicación del Decreto 1299 de 2006 para algunos usuarios de comercio exterior.



DEPARTAMENTO NACIONAL
DE PLANEACIÓN

Decreto

2178 (Junio 29)

Diario Oficial 46.315, 30 de junio de 2006, p. 24.

Por medio del cual se crea el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.



SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución

1103 (Junio 30)

Certifica el interés bancario corriente vigente entre el 1 y el 31 de julio de 2006.

Cartas Circulares

27 (Junio 12)

Informa el índice de bursatilidad accionaria para mayo de 2006.

28 (Junio 12)

Informa la variación de los portafolios de referencia el 2 de mayo de 2006.

29 (Junio 15)

Informa la rentabilidad mínima obligatoria para los fondos de pensiones y de cesantías con corte al 31 de mayo de 2006.

30 (Junio 29)

Informa la variación de los portafolios de referencia 1 de junio de 2006.

Circulares Externas

011 (Junio 2)

Imparte instrucciones relativas a la suscripción de contratos de encargo fiduciario de inversión por parte de las entidades aseguradoras.

013 (Junio 27)

Modifica la metodología para el cálculo de la exposición potencial futura en las operaciones con derivados para el consumo de cupos individuales de crédito.

014 (Junio 27)

Modifica el título IV de la Circular Externa 007 de 1996 y el capítulo XII de la Circular Externa 100 de 1995, sobre el régimen de gastos de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantías.